

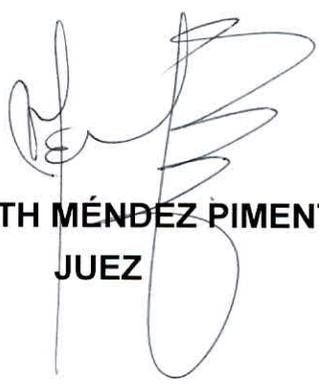
Investigación de P. 2017-00791

Como quiera que no obra constancia de comparecencia de las partes a la práctica de la prueba de ADN, el 23 de febrero de 2022, se dispone,

Señalar por **segunda vez** la hora de las 10:30 de 18 de Mayo de **2022**, para la toma de la muestra de ADN decretada en auto de 30 de agosto de 2017, al NNA D.N.G.A., su progenitora YEIMY TATIANA GARZÓN AMAYA y al demandado señor DIEGO FERNANDO SANTOS RODRÍGUEZ ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En consecuencia por Secretaría elabórese el FUS.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiendo que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (c.g.p., núm. 2º, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 SMLMV.

NOTIFIQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ